

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 628/2024.

SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310568824000058, en la que se requirió: *“...Solicito ... en archivo(s) electrónico(s) de Excel, con el DETALLE ESPECÍFICO de las entregas de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, que hizo la SECRETARIA(sic) DE SALUD DE YUCATAN(sic) para el HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, en el MES de SEPTIEMBRE DEL 2024. Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica(sic) donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La declaración de inexistencia.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto 777, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el diecinueve de junio de dos mil siete que crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado: “Hospital Comunitario de Peto, Yucatán”.

Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.

Áreas que resultan competentes: La Jefatura de Administración y la Jefatura de Enfermería.

Conducta: En fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, el recurrente el día veinticinco del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia, resultando procedente en términos de la facción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que

nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310568824000058, precisando por oficio **de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro**, lo siguiente:

“En relación a su solicitud, hacemos de su conocimiento que no se nos ha entregado este tipo de material.”

En tal sentido, se advierte que la intención del Sujeto Obligado versó en declarar la inexistencia de la información que se peticiona.

Al respecto, conviene establecer la normatividad que resulta aplicable en atención a la información peticionada, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

*...
ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.*

*...
ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.*

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

*...
ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:*

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 67. LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDAN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO O EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ESTABLECERÁN ENTRE OTROS ELEMENTOS:

*...
VI.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL, QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO, Y*

*...
ARTÍCULO 71. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.*

...”

Asimismo, el Decreto número 777 que crea el Hospital Comunitario de Peto, publicado en el Diario Oficial de Yucatán, el diecinueve de junio de dos mil siete, establece:

“ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE SE DENOMINARÁ HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, YUCATAN.

EN ESTE DECRETO, A DICHO ORGANISMO SE LE DENOMINARÁ COMO EL HOSPITAL.

...
ARTÍCULO 5.- LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA DE GOBIERNO Y DE UN DIRECTOR GENERAL.

...
ARTÍCULO 15.- EL HOSPITAL CONTARÁ CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO NECESARIO PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES Y EN EL MARCO DE SU PRESUPUESTO. ...”

El Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1º. EL HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, AGRUPADO EN EL SECTOR SALUD QUE TIENE POR OBJETO PRINCIPAL PRESTAR SERVICIOS DE SALUD DE ALTA CALIDAD, EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA CON ESPECIALIDAD EN GINECOLOGÍA, OBSTETRICIA Y PEDIATRÍA, INCLUYENDO SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN.

...
ARTÍCULO 4º. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

...
III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

...
B) JEFATURAS, COORDINACIÓN O DEPARTAMENTOS
ADMINISTRACIÓN
JEFATURA DE ENFERMERÍAS

...
ARTÍCULO 5º. EL HOSPITAL PARA SU DESARROLLO Y OPERACIÓN, CONDUCIRÁ SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y DE CONFORMIDAD CON SUS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DEL SECTOR SALUD Y DE SU RESPECTIVO PROGRAMA INSTITUCIONAL.

...
CAPÍTULO QUINTO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 17º EN APOYO DEL DIRECTOR GENERAL, EL HOSPITAL CONTARÁ CON EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA LAS FUNCIONES DE JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y JEFATURA DE ENFERMERÍAS Y ADEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 18º. LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN TIENE COMPETENCIA PARA:

...
III.- ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DEL HOSPITAL;

IV.- AUTORIZAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LAS ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESEMPEÑO DE LOS OBJETIVOS DEL HOSPITAL.

...
VII.- CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PROGRAMÁTICO DEL HOSPITAL CON BASE EN LAS ASIGNACIONES Y EL CALENDARIO RESPECTIVO;

...
IX.- PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO, ASÍ COMO, INTEGRAR Y CONTROLAR DEL EJERCICIO Y RESULTADOS PRESUPUESTALES;

...
XVIII.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN, AUTORIZACIÓN, TRÁMITE Y SUPERVISIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y PEDIDOS QUE SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, CONCESIONES Y OBRA PÚBLICAS CELEBRE EL HOSPITAL.

XIX.- LLEVAR A CABO LAS LICITACIONES PÚBLICAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS APLICABLES CUANDO SE REQUIERA;

XX.- REALIZAR LOS ESTUDIOS E INFORMES QUE CONTRIBUYEN A LA MEJOR SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y PRODUCTOS;

XXI.- FORMULAR Y ACTUALIZAR EN FORMA PERMANENTE EL CATÁLOGO DE PRODUCTOS;

XXII.- INTEGRAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES Y DE OBRA PÚBLICAS DEL HOSPITAL;

XXIII.- OPERAR EL SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS;

...
ARTÍCULO 19º. LA JEFATURA DE ENFERMERÍA TIENE COMPETENCIA PARA:

...
IX.- PARTICIPAR EN ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO;

...”

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el artículo 129 de la Ley General de la Materia, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la

información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**”, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se determina que **no resulta ajustada a derecho la declaración de inexistencia emitida por el Sujeto Obligado**, pues omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos que preceden, pues por una parte, la Unidad de Transparencia responsable **no acreditó haber requerido a las áreas que resultan competentes para conocer de la información peticionada**, a saber: la Jefatura de Administración y la Jefatura de Enfermería), limitándose a indicar que *no se ha entregado ese tipo de material, sin fundar ni motivar* la inexistencia de la información solicitada, es decir, por lo primero, no efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de sus archivos no se encontró la información solicitada; máxime, que **omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia dicha inexistencia**, para efectos que este tomare las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma en los archivos de las áreas competentes, acorde a lo dispuesto a su normativa aplicable, emitiendo la determinación respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los

artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, registro una actividad que atañe a: *“Enviar notificación al recurrente”*, adjuntando un oficio de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual precisó lo siguiente: *“en relación de la queja interpuesta hago de su conocimiento que el hospital comunitario de peto es un organismo público descentralizado por lo cual no recibe entregas de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos por medio de la secretaria(sic) de salud de Yucatán si no que las adquiere a través de sus recursos propios.”*; lo cierto es, que sigue sin cumplir con el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la materia, así como el Criterio 02/2018, emitido por este Instituto.

En consecuencia, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Revoca** la respuesta emitida por el Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568824000058, y se instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera a la Jefatura Administrativa y a la Jefatura de Enfermería**, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“En archivo(s) electrónico(s) de Excel, con el detalle específico de las entregas de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, que hizo la Secretaría de Salud de Yucatán para el Hospital Comunitario de Peto, en el mes de septiembre del 2024. con el siguiente detalle de información: servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario e importe total por cada registro adquirido.”*, y la entreguen en el formato petitionado (excel), o en aquellos formatos existentes en los que se encuentre la información; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, **funde y motive** adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la materia, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II.- Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido las áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **III.-Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV.- Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

